

I. OBJETO

Que vengo por el presente escrito a poner en conocimiento de este Ministerio Público de la Acusación hechos de extrema gravedad institucional y patrimonial que podrían encuadrar prima facie en los tipos penales de **Fraude en Perjuicio de la Administración Pública** (Art. 174, inc. 5 del Código Penal), **Malversación de Caudales Públicos** (Art. 260 del CP), **Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas** (Art. 265 del CP) y **Asociación Ilícita** (Art. 210 del CP).

Se solicita la apertura inmediata de una investigación penal preparatoria tendiente a determinar las conductas y responsabilidades penales de:

1. **Los integrantes del Directorio de Aguas Santafesinas S.A. (ASSA)** actuantes durante el período correspondiente a los meses de julio a octubre del año 2025.
2. **Los funcionarios y/o administradores jerárquicos** de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y del Ente Autárquico del Aeropuerto de Sauce Viejo que intervinieron en las adjudicaciones directas asociadas al proveedor aquí denunciado durante los ejercicios 2024 y 2025.
3. El particular **Germán Ariel Bertolotti** (D.N.I. N° 31.028.392, CUIT N° 20-31028392-5), en su carácter de contratista directo y/o a través de la firma comercial **REDI S.R.L.** (CUIT 30-62647348-9, Registro de Personas Jurídicas Trámite N° 2975).

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS SUSTENTADOS EN CONTRALOR OFICIAL

La presente solicitud se funda en las irregularidades técnico-administrativas expresamente detectadas y sancionadas por el máximo órgano de control externo de los fondos públicos de la provincia:

1. La Observación Legal del Tribunal de Cuentas:

Con fecha 23 de octubre de 2025, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe dictó la **Observación Legal N° 0059 - TCP** (Expediente N.º 00901-0139367-5 TCP). Dicho acto administrativo impuso un rechazo legal definitivo a la Comunicación Compra Directa N° O.C. 4500061835/25 ASSA, dictada por el Directorio de la empresa el 31 de julio de 2025. Mediante esa orden de compra, se había adjudicado de forma directa al Sr. Germán Ariel Bertolotti el servicio de "rediseño de página web" por un plazo de 6 meses y un monto total de **USD 86.640 más IVA**, bajo la modalidad de pago a 30 días Fecha de Factura.

El Tribunal de Cuentas fundamentó su rechazo en que la contratación directa se realizó bajo la causal excepcional de "oportunidad, mérito y conveniencia" sin la motivación suficiente exigida por la Ley N° 12.510, careciendo el expediente de un informe integrador por parte de las áreas técnicas que evaluara la propuesta económica o que justificara la **razonabilidad de los valores adjudicados** frente a los precios reales del mercado, omitiendo además la intervención obligatoria de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

III. PRUEBAS REINAS DE SIMULACIÓN COMERCIAL Y EVOLUCIÓN FRAUDULENTA

A fin de desentrañar el ardid que caracteriza la maniobra, se aportan elementos documentales irrefutables obtenidos de registros públicos informáticos y de redes sociales que demuestran que **la estructura técnica del proveedor era una cáscara vacía creada con posterioridad a asegurarse los fondos del Estado:**

1. Cronología Inversa de la Existencia Digital (Adquisición posterior del Dominio Web):

El Directorio de ASSA adjudicó el contrato el 31 de julio de 2025 alegando la idoneidad del oferente. Sin embargo, tal como surge de los registros internacionales de dominios de internet (WHOIS) que se adjuntan, el dominio **redi.solutions** (asociado a la marca comercial del denunciado) **fue registrado el día 7 de agosto de 2025; esto es, siete días después de haber ganado la Orden de Compra de U\$D 86.640.** Al momento de la adjudicación, el proveedor carecía de existencia e infraestructura digital en la red, habiendo adquirido el soporte web de forma posterior y con una fecha de caducidad fijada para el **7 de agosto de 2027**, coincidiendo de manera exacta con el período de cierre de la actual gestión política provincial.

2. Evidencia de Inactividad Comercial en Redes Sociales (Instagram):

Se aporta como elemento de convicción la certificación del perfil en la red social Instagram de la firma contratada (@redi.solutions). Del mismo surge de forma contundente que **la cuenta fue creada recién en marzo de 2026** y posee **una única publicación de fecha 8 de abril de 2026** (registrando un total de 1 publicación y 1 seguidor). Resulta materialmente imposible que una empresa de ingeniería de software con capacidad para brindar soporte crítico a un ente gubernamental carezca de antecedentes, visibilidad pública y canales comerciales previos al momento de su selección, lo que determina que la firma es una "empresa de maletín" armada con posterioridad a la asignación de la caja estatal.

3. Inconsistencia Física y Geográfica (El "Domicilio Boliche"):

Bajo declaración jurada ante el Boletín Oficial (RPJEC 2975), la sociedad *REDI S.R.L.* fijó su sede social y el Sr. Bertolotti su residencia particular en **calle Balcarce N° 373 de la ciudad de Rosario**. Las constancias catastrales y de dominio público demuestran que dicha numeración (373) y su lindero inmediato (379) componen estructuralmente la fachada continua de un **establecimiento de esparcimiento nocturno / boliche bailable ("Switch Club")**. El uso del número adyacente constituye un ardid registral para simular una oficina formal en un timbre residencial que se sitúa físicamente sobre los ingresos de emergencia del local bailable.

4. El "Modus Operandi" Primitivo como Persona Física en la EPE y el Aeropuerto:

Conforme surge de los considerandos de la citada Observación Legal del Tribunal de Cuentas, se requirió auditar los *"antecedentes documentados de la contratación del proveedor adjudicado con otras áreas y empresas públicas (EPE y Aeropuerto)"*. Se deja constancia de que en esas reparticiones descentralizadas, durante los ejercicios 2024 y 2025, los contratos directos de consultoría e informática no se otorgaron a la firma corporativa *REDI S.R.L.*, sino que **fueron adjudicados directamente a Bertolotti como persona física bajo su CUIT individual**.

Esta secuencia demuestra la evolución de la presunta matriz delictiva: el contratista ingresó originalmente a las cajas de la EPE y el Aeropuerto como un proveedor individual opaco y, tras asegurarse el mega-contrato en dólares de ASSA en julio de 2025, procedió al armado exprés del dominio web (pasando al registro en agosto 2025) y de la sociedad S.R.L. en los papeles del Boletín Oficial para intentar "disfrazar" y blanquear como empresa tecnológica legítima lo que era una simulación de servicios intangibles.

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA E HIPÓTESIS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

Las conductas descritas exceden la figura de desvíos administrativos aislados, configurando prima facie el delito de **Asociación Ilícita (Art. 210 del Código Penal)**, toda vez que se verifican los elementos de permanencia temporal (ejercicios 2024 y 2025), una organización de tres o más personas (**el particular aportante de las firmas de fachada y los funcionarios públicos de los directorios intervinientes**) y un plan delictivo indeterminado orientado a extraer de forma sistemática dinero de las cajas públicas de los servicios esenciales de la provincia.

V. MEDIDAS DE PRUEBA SUGERIDAS (CON ENFOQUE EN PRESERVACIÓN DIGITAL)

A fin de asegurar el éxito del proceso y evitar la alteración de registros, solicito con urgencia:

1. **Prueba Informativa:** Oficiar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe para que remita copia certificada del expediente N.º 00901-0139367-5 TCP.
2. **Auditoría Contable Coactiva sobre Libros Cerrados:** Oficiar a las gerencias de administración de ASSA, la EPE y el Ente del Aeropuerto de Sauce Viejo para que aporten las actas de directorio, órdenes de pago, facturas presentadas y registros de transferencias emitidas a favor del CUIT N° 20-31028392-5 y/o CUIT N° 30-62647348-9, identificando nominalmente a los funcionarios que autorizaron los pagos.
3. **Preservación Forense de Prueba Digital:** Oficiar al área de Cibercrimen de la PDI a efectos de que realice una extracción pericial y archivo del historial WHOIS del dominio redi.solutions y del perfil de Instagram asociado, impidiendo la eliminación de los metadatos cronológicos aportados.
4. **Constatación de Oficio:** Se comisione a personal policial al inmueble de calle Balcarce 373/379 de la ciudad de Rosario para constatar mediante acta ambiental la total ausencia de infraestructura de desarrollo informático en el lugar.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL E ILUSTRATIVA EN ANEXOS

A los fines de respaldar de manera directa los extremos fácticos invocados en el cuerpo de la presente solicitud de investigación, se acompaña la siguiente prueba documental en soporte papel, foliada de manera correlativa como anexos independientes:

- **ANEXO A:** Copia simple de la Resolución de la **Observación Legal N° 0059 - TCP** dictada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe con fecha 23 de octubre de 2025.
- **ANEXO B:** Captura de pantalla certificada del registro internacional de dominios de internet (WHOIS) correspondiente al dominio **redi.solutions**, donde consta de forma fehaciente su fecha de creación (7 de agosto de

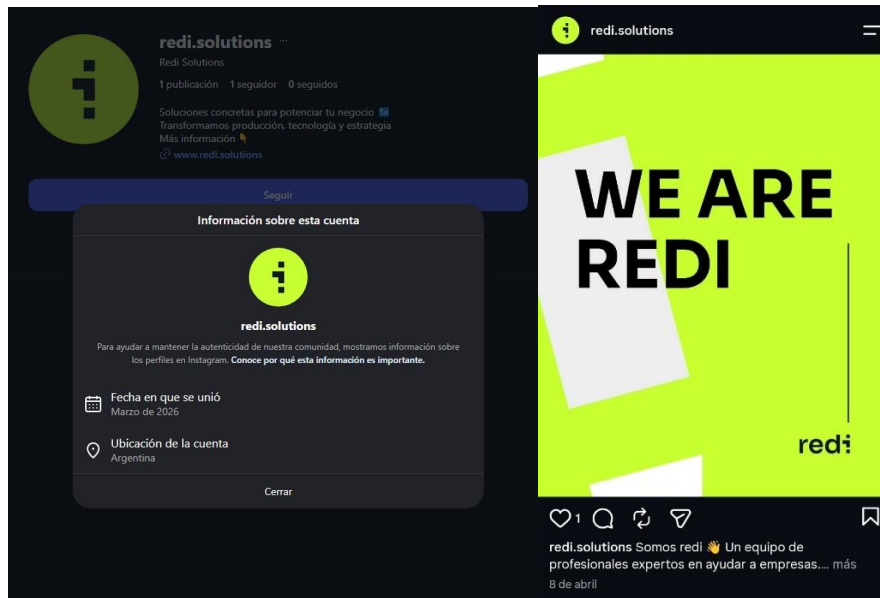
2025) y su fecha de expiración (7 de agosto de 2027).

redi.solutions [Make offer](#)

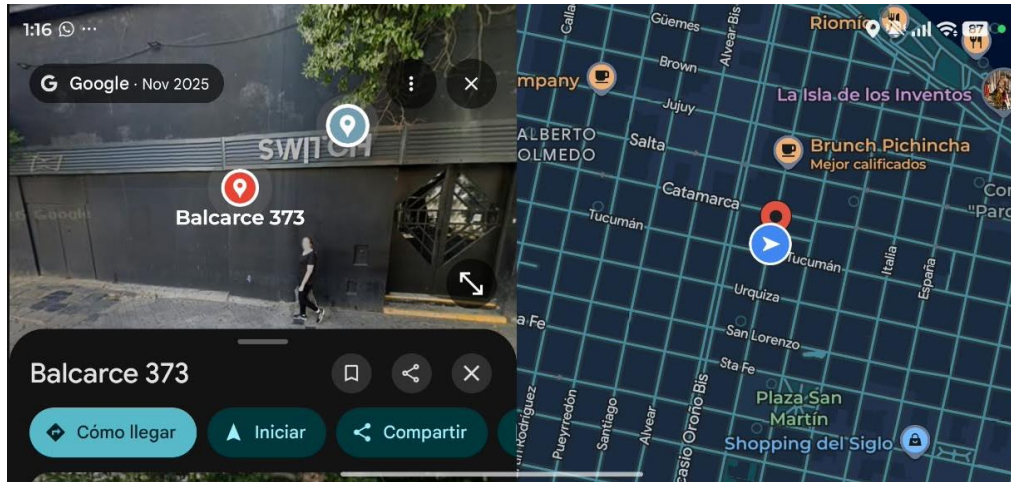
Updated 1 second ago ↻

Domain Information	
Domain:	redi.solutions
Registered On:	2025-08-07
Expires On:	2027-08-07
Updated On:	2026-09-21
Status:	client delete prohibited client renew prohibited client transfer prohibited client update prohibited
Name Servers:	ns49.domaincontrol.com ns50.domaincontrol.com

- **ANEXO C:** Impresión del perfil oficial de la red social Instagram correspondiente a la marca contratada (@redi.solutions), exponiendo detalladamente su fecha de alta en la plataforma (marzo de 2026) y su única publicación institucional (8 de abril de 2026).



- **ANEXO D:** Registro fotográfico e ilustrativo obtenido de registros de dominio público y cartografía digital correspondientes a la numeración catastral de **calle Balcarce N° 373 y N° 379 de la ciudad de Rosario**, exponiendo la fachada edilicia continua del local bailable "Switch Club".



VII. PETITORIO

1. Tenga por presentado este escrito por derecho propio y por formulada la solicitud de investigación penal por averiguación de ilícito.
2. Se proceda a ordenar el inmediato resguardo de la documentación contable y de los registros informáticos en las dependencias públicas mencionadas.

**Proveer de conformidad,
QUE SERÁ JUSTICIA.**